



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160026600
DEMANDANTE: LUIS ZÚÑIGA CAMPO
DEMANDADO: RUBY FONTALVO MOLINA, AIDA REALES AYALA, RAMÓN PÁEZ SALAZAR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se presentó liquidación adicional del crédito, de la cual se encuentra vencido el término del traslado. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó liquidación adicional del crédito incluyendo intereses más la suma capital, de la cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso de dicho traslado. El artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)

Pues bien, se tiene que el endosatario en procuración de la parte demandante, LEONARDO DE LA ROSA GUTIÉRREZ, presentó liquidación adicional de crédito, el día 2 de mayo de 2022, no obstante, fueron calculados intereses que ya habían sido objeto de liquidaciones anteriores, razón por la cual, este Despacho procederá a modificar la Liquidación de Crédito, así:

AÑO 2020					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 3.460.000,00	28,59%	01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 78.595,08
\$ 3.460.000,00	28,43%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 83.545,25
\$ 3.460.000,00	28,04%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 79.741,15
\$ 3.460.000,00	27,29%	01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 80.195,22
\$ 3.460.000,00	27,18%	01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 77.295,45
\$ 3.460.000,00	27,18%	01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 79.871,97
\$ 3.460.000,00	27,44%	01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 80.636,01
\$ 3.460.000,00	27,53%	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 78.290,79
\$ 3.460.000,00	27,14%	01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 79.754,42
\$ 3.460.000,00	26,76%	01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 76.101,04
\$ 3.460.000,00	26,19%	01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 76.962,72
AÑO 2021					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160026600
DEMANDANTE: LUIS ZÚÑIGA CAMPO
DEMANDADO: RUBY FONTALVO MOLINA, AIDA REALES AYALA, RAMÓN PÁEZ SALAZAR.

\$ 3.460.000,00	25,98%	01/01/2021	31/01/2021	31	\$ 76.345,61
\$ 3.460.000,00	26,31%	01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 69.833,23
\$ 3.460.000,00	26,12%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 76.757,02
\$ 3.460.000,00	25,97%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 73.854,41
\$ 3.460.000,00	25,83%	01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 75.904,82
\$ 3.460.000,00	25,82%	01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 73.427,84
\$ 3.460.000,00	25,77%	01/07/2021	31/07/2021	31	\$ 75.728,50
\$ 3.460.000,00	25,86%	01/08/2021	31/08/2021	31	\$ 75.992,98
\$ 3.460.000,00	25,79%	01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 73.342,52
\$ 3.460.000,00	25,62%	01/10/2021	31/10/2021	31	\$ 75.287,70
\$ 3.460.000,00	25,91%	01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 73.683,78
\$ 3.460.000,00	26,19%	01/12/2021	31/12/2021	31	\$ 76.962,72
AÑO 2022					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 3.460.000,00	26,49%	01/01/2022	31/01/2022	31	\$ 77.844,31
\$ 3.460.000,00	27,45%	01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 72.859,07
\$ 3.460.000,00	27,71%	01/03/2022	31/03/2022	31	\$ 81.429,44
\$ 3.460.000,00	28,58%	01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 81.276,82
\$ 3.460.000,00	29,57%	01/05/2022	2/05/2022	2	\$ 5.606,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS:					\$ 2.087.126,03

Así las cosas, se tendrá como liquidación adicional de crédito la suma de \$ 2.087.126,03, por concepto de intereses moratorios comprendidos entre el 1/02/2020 hasta el 2/05/2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de \$ 2.087.126,03, por concepto de intereses moratorios comprendidos entre el 1/02/2020 hasta el 2/05/2022.
2. Apruébese la modificación de la Liquidación del Crédito realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 459-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 36 de fecha 16 de junio de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario